

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00039 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: RAQUEL LILIANA TAPIAS GUTIERREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se tiene que este Juzgado mediante auto del 10 de mayo de 2022,² libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva (efectividad de la garantía real) de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **RAQUEL LILIANA TAPIAS GUTIERREZ**, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente.

La demandada, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,³ quien guardó silencio.

Mediante proveído del 27 de septiembre de 2022,⁴ se terminó el proceso respecto de la obligación No. 391321213572 contenida en el pagaré No. 100398201031.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos, y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita.

Establece el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., que, *“si no se proponen excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda o el ejecutado hubiera prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 10 de mayo de 2022 y la terminación parcial decretada en el proveído del 27 de septiembre de la misma anualidad.

¹ Dto pdf 27 exp dig.

² Dto pdf 9 Ibidem.

³ Dto pdf 15 pags. 258 a 264 Ib.

⁴ Dto pdf 17 Ib.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados e identificados con los folios de las matrículas inmobiliarias **Nos. 50N-710173⁵** y **50N-736936,⁶** previo su secuestro, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada en costas, incluyendo dentro de la misma la suma de **\$7'000.000.00,** como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación (art 366 del C.G.P., literal "b" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁵ Dto pdf 26 pags. 5 a 10 exp dig.

⁶ Dto pdf 26 pags. 11 a 15 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee1fbbbb4be83d9457559f1f5b969fd7af97e81cf1ec63b9b4b7ba0ad4914**

Documento generado en 14/11/2023 07:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>